



**MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS**



MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS

DECRETO-LEY NO. 345

DEL DESARROLLO DE LAS FUENTES RENOVABLES
Y EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

GACETA OFICIAL NO. 95 ORDINARIA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONSEJO DE ESTADO

**DECRETO-LEY NO. 345 DEL DESARROLLO DE LAS FUENTES
RENOVABLES Y EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA.**

BANCO CENTRAL DE CUBA

INSTRUCCIÓN NO. 6/ 2019

MINISTERIO DEL COMERCIO INTERIOR

**RESOLUCIÓN NO. 141 DE 2019 PROCEDIMIENTO PARA LA
COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS QUE UTILICEN FUENTES
RENOVABLES Y PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN 123
**RESOLUCIÓN 124 REGULACIONES PARA ELEVAR LA GESTIÓN,
EFICIENCIA Y CONSERVACIÓN ENERGÉTICA.**



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CONSEJO DE ESTADO	7
DECRETO-LEY NO. 345: Del desarrollo de las fuentes renovables y el uso eficiente de la energía	7
Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES	7
Disposiciones comunes	7
De la definición de Fuentes Renovables de Energía	7
De los requerimientos para el Sistema Eléctrico Nacional	8
De las inversiones en el sector estatal	8
De los incentivos y de los beneficios arancelarios y fiscales	9
Otras disposiciones	9
Capítulo II: DE LA UTILIZACIÓN DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA	10
De las prioridades en el aprovechamiento de las fuentes renovables	10
De la producción de energía y venta al Sistema Eléctrico Nacional	10
Otras disposiciones	10
Capítulo III: DE LA ELEVACIÓN DE LA EFICIENCIA Y DIVERSIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS	
COMBUSTIBLES FÓSILES	10
Capítulo IV: DE LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DE LAS FUENTES RENOVABLES Y EL USO	
EFICIENTE DE LA ENERGÍA	11
DISPOSICIÓN ESPECIAL	12
DISPOSICIONES FINALES	12
BANCO CENTRAL DE CUBA	13
INSTRUCCIÓN No. 6/2019	13
MINISTERIOS	14
Comercio Interior - RESOLUCIÓN No. 141 de 2019	14
Energía y Minas - RESOLUCIÓN 123	18
DISPOSICIONES FINALES	21
Energía y Minas - RESOLUCIÓN 124	22
Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES	23
Capítulo II: DE LAS OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS SUJETOS	23
De las obligaciones de la Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía	23
De las obligaciones	23
DISPOSICIONES FINALES	24
ANEXOS	25



CONSEJO DE ESTADO

RAÚL CASTRO RUZ, *Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.*

HAGO SABER:

Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO:

La Constitución de la República, en su artículo 27 dispone que el Estado protege el medio ambiente y los recursos naturales del país, y reconoce la estrecha vinculación con el desarrollo económico y social sostenible, por lo que

se requiere diversificar la estructura de los combustibles fósiles empleados e incrementar la eficiencia energética, así como la contribución de las fuentes renovables de energía, con el propósito de elevar su participación en la matriz de generación de energía eléctrica, hasta alcanzar una proporción no menor al 24 por ciento en el año 2030.

PORTANTO:

El Consejo de Estado, en el ejercicio de la atribución que le está conferida en el inciso c), del artículo 90 de la Constitución, acuerda dictar el siguiente:

DECRETO-LEY NO. 345 DEL DESARROLLO DE LAS FUENTES RENOVABLES Y EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1.

El presente Decreto-Ley tiene como objeto establecer las regulaciones para el desarrollo de las fuentes renovables y el uso eficiente de la energía, a fin de contribuir con:

- a) La elevación de la participación de las fuentes renovables de energía en la generación de electricidad;
- b) la sustitución progresiva de los combustibles fósiles;
- c) la diversificación de la estructura de los combustibles fósiles empleados en la generación de energía eléctrica;
- d) la elevación de la eficiencia y el ahorro energéticos;
- e) la estimulación de la inversión, la investigación y la elevación de la eficiencia energética, así como la producción y utilización de energía a partir de fuentes renovables, mediante el establecimiento de incentivos y demás instrumentos que estimulen su desarrollo;

- f) el desarrollo de la producción de equipos, medios y piezas de repuesto por la industria nacional, para el aprovechamiento de las fuentes renovables y la eficiencia energética; y
- g) el establecimiento en el sector estatal de un sistema de trabajo, que incluya la planificación de las tareas que posibilite el cumplimiento de los objetivos trazados.

Sección Segunda

DEFINICIÓN DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA

ARTÍCULO 2.

Constituyen fuentes renovables de energía aquellas que se obtienen de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen o porque son capaces de regenerarse



por medios naturales, entre las que se encuentran, por orden de prioridad, las siguientes:

- a) La biomasa cañera;
- b) la energía solar por medio del uso de paneles fotovoltaicos, calentadores, secadores y otros;
- c) la energía eólica, con la instalación de aerogeneradores para generar electricidad y molinos a viento para el bombeo de agua;
- d) la biomasa no cañera con la utilización de recursos forestales, desechos de la industria y otros;
- e) los residuos agrícolas, pecuarios, industriales y desechos sólidos urbanos para la producción de biogás;
- f) los recursos hidroenergéticos;
- g) plantaciones agrícolas para la producción de biocombustibles, sin afectar la producción y el consumo de alimentos; y
- h) la energía del mar y otras que el desarrollo de la ciencia y la técnica permitan su utilización.

Sección Tercera

DE LOS REQUERIMIENTOS PARA EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

ARTÍCULO 3.

La máxima participación de las Fuentes Renovables de Energía en el Sistema Eléctrico Nacional y la elevación de la eficiencia energética exigen entre otros requerimientos, los siguientes:

- a) El aprovechamiento óptimo de las ventajas de la generación distribuida, a partir de que la generación cercana al consumo minimiza las pérdidas en las redes eléctricas;
- b) el incremento de la cogeneración que implica la generación simultánea de energía eléctrica y calor, así como el desarrollo de la trigeneración para la obtención adicional, principalmente de frío;
- c) la adecuación del Sistema Eléctrico Nacional a las nuevas condiciones de operación;
- d) la elevación de la eficiencia en la quema del crudo cubano y otros combustibles;
- e) la adopción de medidas para el aplanamiento de la curva de carga del Sistema Eléctrico Nacional; y
- f) la utilización de las tecnologías de acumulación de energía.

Sección Cuarta

DE LAS INVERSIONES EN EL SECTOR ESTATAL

ARTÍCULO 4.

1. Las personas jurídicas estatales incluyen en su plan económico, conforme a lo establecido a esos efectos y a las directivas que se emitan al amparo del artículo 20 del presente Decreto-Ley, las inversiones para la instalación de equipos y medios que empleen las fuentes renovables y aquellos que propendan al uso racional y eficiente de la energía.
2. Para los procesos inversionistas a que se refiere el apartado anterior, se tiene en cuenta como criterio económico principal el costo-beneficio país.

ARTÍCULO 5.

1. Las personas jurídicas estatales priorizan las inversiones para el desarrollo de la investigación científica y la innovación tecnológica, encaminadas al desarrollo de las fuentes renovables de energía y la eficiencia energética, con el uso de diferentes fuentes de financiamiento en correspondencia con lo establecido, e incluye fondos en su plan económico, de acuerdo con las directivas aprobadas.
2. El presupuesto del Estado asigna fondos para la investigación científica y la innovación tecnológica, en especial a las universidades y centros de investigación prioritarios.

ARTÍCULO 6.

Constituye un objetivo estratégico de la industria nacional la producción de equipos, medios y piezas de repuesto para el desarrollo de las fuentes renovables de energía y los destinados a la elevación de la eficiencia en el uso de la energía eléctrica y los combustibles.

ARTÍCULO 7.

Las nuevas construcciones que se acometan dentro de los procesos inversionistas, utilizan diseños arquitectónicos que contribuyan al ahorro energético, en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente.



Sección Quinta

DE LOS INCENTIVOS Y DE LOS BENEFICIOS ARANCELARIOS Y FISCALES

ARTÍCULO 8.

Las personas naturales y jurídicas pueden adquirir equipos que utilicen fuentes renovables y otros que permitan el uso eficiente de la energía, y de requerirlo, acogerse al crédito bancario, según los principios para el otorgamiento establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 9.

La inversión extranjera relacionada con el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y la elevación de la eficiencia energética constituye un sector priorizado y, en consecuencia, disfruta de los beneficios, exenciones totales o parciales de manera temporal o permanente, así como de otros beneficios fiscales que la ley le otorga, con una escala de incentivos gradualmente ascendente, en correspondencia con la contribución que aporten a la economía nacional.

ARTÍCULO 10.

1. Las personas jurídicas, que importan materias primas, componentes, partes, piezas, equipos y accesorios, para la ejecución de un proceso inversionista, o fabricar equipos, dispositivos y piezas de repuesto, destinados al aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, disfrutan de exenciones arancelarias, según el procedimiento establecido por el Ministro de Finanzas y Precios.

2. Las personas jurídicas que importan los elementos a que se refiere el apartado anterior para la elevación de la eficiencia energética, pueden ser beneficiadas por el Ministro de Finanzas y Precios con exenciones y bonificaciones arancelarias, cuando económicamente se justifique.

ARTÍCULO 11.

El Ministerio de Finanzas y Precios estimula tributariamente a las personas jurídicas que inviertan en equipos y medios destinados al empleo de las fuentes renovables de energía y para lograr un uso racional y eficiente de la energía, cuando económicamente se justifique.

ARTÍCULO 12.

A las modalidades de la inversión extranjera, que cuentan con el tratamiento especial a que se refiere el artículo 9 del presente Decreto- Ley, no les resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 10 y 11.

Sección Sexta

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13.

El Ministerio del Comercio Exterior y la inversión Extranjera, en coordinación con el de Energía y Minas, gestiona las fuentes externas de financiamiento para el desarrollo de las fuentes renovables de energía y la eficiencia energética, con una adecuada combinación de créditos gubernamentales y de inversión extranjera.



CAPÍTULO II

DE LA UTILIZACIÓN DE LAS FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA

Sección Primera

DE LAS PRIORIDADES EN EL APROVECHAMIENTO DE LAS FUENTES RENOVABLES

ARTÍCULO 14.

Para el desarrollo de la utilización de fuentes renovables de energía, se prioriza:

- a) La instalación de bioeléctricas en la industria azucarera con un enfoque energético, integral y flexible;
- b) el montaje de parques eólicos;
- c) la energía hidráulica, con aprovechamiento al máximo de las potencialidades;
- d) la ubicación de calentadores solares y paneles fotovoltaicos; y
- e) el aprovechamiento de los residuos de cosechas agrícolas y desechos fabriles, pecuarios y urbanos.

Sección Segunda

DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA Y VENTA AL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL

ARTÍCULO 15.

1. El Ministerio de Energía y Minas promueve la producción de energía por los consumidores, lo que incluye al sector residencial, a partir de la utilización de las tecnologías que aprovechen las fuentes renovables de energía para el autoabastecimiento y la venta de los excedentes al Sistema Eléctrico Nacional.

2. La Unión Eléctrica compra toda la energía eléctrica generada a partir de fuentes renovables de energía, producida por los productores independientes, siempre que cumpla las normas técnicas establecidas. Se entiende por productores independientes, a los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, a aquellos productores de energía que no pertenezcan a la Unión Eléctrica.
3. Para la formación del precio de compra de la energía eléctrica se tiene en cuenta, entre otros elementos, el costo evitado de la generación eléctrica con combustibles fósiles.
4. Las empresas estatales que realicen inversiones para la utilización de las fuentes renovables de energía, destinadas a la generación de energía eléctrica para la venta al Sistema Eléctrico Nacional, pagan el financiamiento utilizado a partir del resultado de esa comercialización.

Sección Tercera

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 16.

El Ministerio de Energía y Minas y la Oficina de la Zona Especial de Desarrollo Mariel promueven la utilización y aprovechamiento de las fuentes renovables de energía en el proceso inversionista de las instalaciones industriales y otras que se desarrollen en la Zona.

CAPÍTULO III

DE LA ELEVACIÓN DE LA EFICIENCIA Y DIVERSIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS COMBUSTIBLES FÓSILES

ARTÍCULO 17.

1. El Ministerio de Energía y Minas, en función de la elevación de la eficiencia y la conservación energética, tiene entre sus prioridades exigir y controlar una alta vitalidad del Sistema Eléctrico Nacional.
2. Asimismo, prioriza la utilización del Gas Natural Licuado en el completamiento de las capacidades existentes, con ciclos combinados, como alternativa para la diversificación de la estructura de los combustibles fósiles.

**ARTÍCULO 18.**

La Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía (ONURE), adscripta al Ministerio de Energía y Minas, avala previamente la eficiencia energética de los equipos que las personas jurídicas importen, produzcan o comercialicen en el país.

ARTÍCULO 19.

1. Las personas jurídicas implantan los Sistemas de Gestión de la Energía por medio de los requisitos que establece la norma cubana e internacional NC ISO 50001 vigente.

2. La ONURE y la Oficina Nacional de Normalización del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, controlan, auditan e inspeccionan el proceso de implementación de los Sistemas de Gestión de la Energía a que se refiere el apartado anterior.
3. Las entidades grandes consumidoras de portadores energéticos certifican los Sistemas de Gestión de la Energía, basados en los requisitos contemplados en la norma mencionada en el apartado primero de este artículo mediante el aval de la Oficina Nacional de Normalización.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DE LAS FUENTES RENOVABLES Y EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

ARTÍCULO 20.

El Ministerio de Economía y Planificación, a propuesta del de Energía y Minas, aprueba las directivas para el desarrollo, mantenimiento y sostenibilidad de las fuentes renovables y el uso eficiente de la energía.

ARTÍCULO 21.

1. Las personas jurídicas estatales cuentan con un "Programa para el desarrollo, mantenimiento y sostenibilidad de las fuentes renovables y el uso eficiente de la energía", con un alcance de cinco años, en lo sucesivo "Programa", que responde a las directivas enunciadas en el artículo anterior, e incluye las metas que se proponen alcanzar, los recursos humanos y financieros necesarios, entre otros y un cronograma para su ejecución.
2. El Programa contiene, además, la caracterización, el diagnóstico y el banco de problemas energéticos, con el plan de medidas para su solución; el potencial de fuentes renovables aprovechable y su utilización; así como los proyectos de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

3. El Ministerio de Energía y Minas controla la elaboración y actualización anual del Programa.
4. El Ministerio de Economía y Planificación aprueba el Programa y la actualización anual a que se refiere el apartado anterior.
5. El Ministerio de Energía y Minas, de conjunto con el de Economía y Planificación, evalúa anualmente los resultados del cumplimiento del Programa.

ARTÍCULO 22.

El Ministerio de Energía y Minas, de conjunto con los Ministerios de Educación Superior, de Educación y con los demás organismos e instituciones que corresponda, realiza la estrategia pública de comunicación social y la capacitación para el desarrollo de las energías renovables y la eficiencia energética.

ARTÍCULO 23.

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con las entidades que corresponda, realiza auditorías energéticas en el proceso de supervisión del cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto-Ley.



DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA:

En el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social se incluirá como objetivo estratégico a largo plazo, la modificación de las matrices de generación y consumo de energía eléctrica.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

El Ministro de Energía y Minas dictará en el término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-Ley, las regulaciones para desarrollar en los sectores residencial y no residencial, el uso de las fuentes renovables de energía y elevar la gestión, la eficiencia y la conservación energética.

SEGUNDA:

El Ministro del Comercio Interior establecerá en el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-Ley, el procedimiento para la comercialización de los equipos que utilicen las fuentes renovables y para el uso eficiente de la energía.

TERCERA:

El Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba queda encargado de instruir a los bancos, en el término de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, acerca del otorgamiento de créditos, tanto a personas naturales como a personas jurídicas no estatales, para la adquisición de equipos que utilicen las fuentes renovables de energía.

CUARTA:

El Ministerio de Industrias presentará al Ministerio de Energía y Minas un programa para el desarrollo y la producción de piezas de repuesto, equipos y medios relacionados con las fuentes renovables de energía y la elevación de la eficiencia en el uso de la energía, en un término de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley.

QUINTA:

Los Ministerios de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en coordinación con el de Energía y Minas, presentarán al de Economía y Planificación, en un término de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley, los programas para el desarrollo de la investigación científica y la innovación tecnológica, que incluya el financiamiento necesario, con el propósito de cumplir con los objetivos del presente Decreto-Ley.

SEXTA:

Se faculta al Ministro de Energía y Minas para dictar en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 23 días del mes de marzo de 2017.

Raúl Castro Ruz



BANCO CENTRAL DE CUBA

INSTRUCCIÓN NO. 6/2019

En la Disposición Final Tercera del Decreto-Ley No. 345 “Del Desarrollo de las Fuentes Renovables y el Uso Eficiente de la Energía” de 23 de marzo de 2017, se dispone que el Presidente del Banco Central de Cuba instruye a los bancos sobre el otorgamiento de créditos para la adquisición de equipos que utilicen fuentes de energías renovables, a personas naturales, según las regulaciones vigentes.

En el Artículo 8, inciso d), del Decreto-Ley No. 289 de 16 de noviembre de 2011 “De los créditos a las personas naturales y otros servicios bancarios”, se dispone como concepto de créditos a las personas naturales, el que se concede para adquirir bienes de propiedad personal o para satisfacer otras necesidades, modalidad que según el Artículo 3 del citado Decreto-Ley No. 289, se aplicará progresivamente en la medida en que las condiciones económicas y financieras del país lo permitan.

Resulta necesario instruir a los bancos sobre el proceso de otorgamiento de créditos a las personas naturales para la adquisición de determinados equipos que utilizan fuentes renovables de energías.

En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 27, numeral 2) del Decreto- Ley No. 361 de 14 de septiembre de 2018, “Del Banco Central de Cuba”,

INSTRUYO

PRIMERO:

Los equipos que utilizan fuentes renovables de energías, para cuya adquisición se otorgan créditos a personas naturales por los bancos son los siguientes:

- a) calentadores solares de agua
- b) sistemas solares fotovoltaicos

SEGUNDO:

Los créditos se otorgan en pesos cubanos hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los referidos equipos, y sobre las bases y requisitos establecidos en el Decreto- Ley No. 289 de 16 de noviembre de 2011 “De los créditos a las personas naturales y otros servicios bancarios” y la Resolución No. 99 de 18 de noviembre de 2011 del Banco Central de Cuba.

TERCERO:

El importe y el plazo de amortización del crédito es el que resulte del análisis de riesgo que realice el banco, a partir de la capacidad de pago del solicitante.

CUARTO:

El crédito debe estar a disposición del deudor mediante un cheque de gerencia o cualquier otro instrumento de pago que decida el banco, el que se entrega a la unidad minorista.

QUINTO:

De aceptarse por el banco el otorgamiento del crédito, se entrega al deudor un ejemplar del contrato donde conste el monto del crédito aprobado, a efectos de su presentación en la unidad minorista donde se pretende adquirir los equipos, para que esta emita la Certificación de Reservación de Equipo.

SEXTO:

El prestatario presenta en la sucursal del banco prestamista la Certificación de Reservación de Equipo entregada por la unidad minorista, donde conste: la descripción, el precio, la cantidad e importe de los equipos que se solicitan adquirir con el crédito aprobado, datos de la unidad minorista que factura y la entidad a favor de la que se emitirá el instrumento.

**SÉPTIMO:**

El instrumento de pago a favor de la entidad que se consigna en la Certificación de Reservación de Equipo, se emite en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la certificación, con la especificación al dorso del instrumento de los datos y el concepto de la venta.

OCTAVO:

Los bancos incluyen en el Manual de Instrucciones y Procedimientos lo aquí instruido.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, al primer día del mes de noviembre de dos mil diecinueve.

Francisco Jesús Mayobre Lence

Ministro-Presidente p.s.r. Banco Central de Cuba

MINISTERIO COMERCIO INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 141 DE 2019

POR CUANTO:

El Decreto-Ley 321 "Misiones de los Ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de la Industria Alimentaria, del Comercio Interior y de la Construcción", de 23 de mayo de 2014 establece que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo de la Administración Central del Estado que tiene como misión proponer y una vez aprobadas, dirigir, controlar y fiscalizar las políticas del Estado y del Gobierno en cuanto al comercio interno mayorista y minorista, la logística de almacenes y la protección al consumidor.

POR CUANTO:

El Decreto-Ley 345 "Del Desarrollo de las Fuentes Renovables y el Uso Eficiente de la Energía", de 23 de marzo de 2017, en su Disposición Final Segunda mandata al Ministro del Comercio Interior a establecer el procedimiento para la comercialización de los equipos que utilicen las fuentes renovables y para el uso eficiente de la energía, lo que hace necesario aprobar y poner en vigor el procedimiento para su comercialización.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d), del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO**PRIMERO:**

Aprobar el siguiente:

"PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS QUE UTILICEN FUENTES RENOVABLES Y PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA"

ARTÍCULO 1.

1. La distribución mayorista para la comercialización de los equipos que utilizan fuentes renovables de energía y para el uso eficiente de la energía, en lo adelante los equipos, se efectúa a través de:
 - a) La Corporación Copextel S.A.;
 - b) Grupo Empresarial de Logística, en lo adelante Gelma; y
 - c) las empresas Comercializadoras y de Servicios de Productos Universales.
2. En el caso de Gelma la comercialización es solo para los equipos que utilicen biogás.

ARTÍCULO 2.

La comercialización minorista de los equipos y sus piezas de repuesto se realiza en una red de establecimientos seleccionados por las entidades citadas en el apartado anterior, en lo adelante unidad



- minorista, en atención a sus características y el segmento de mercado al que va dirigido, de:
- a) Los puntos de ventas de la Corporación Copextel, S.A.;
 - b) las tiendas de Gelma;
 - c) las empresas provinciales y municipales de comercio minorista, oído el parecer de los Consejos de la Administración provinciales y municipales del Poder Popular; y
 - d) las cadenas de tiendas recaudadoras de divisas.

ARTÍCULO 3.

Copextel S.A., en cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución ejecuta las acciones siguientes:

- a) Concertar contratos con los proveedores pertenecientes a los Ministerios de Industrias, Comunicaciones y las empresas de la Unión de la Industria Militar y de ser necesario con las comercializadoras mayoristas, para la adquisición de los equipos, piezas y kits de montaje; así como las partes y piezas para los servicios de garantía y post-garantía;
- b) exigir a los proveedores que los equipos que se comercializan tengan la calidad pactada y se acompañen del Manual de Instrucciones para el Uso, así como el modelo de Propiedad y Garantía, requisito establecido en las cláusulas de calidad en el contrato;
- c) vender los equipos a las personas naturales mediante pago en efectivo, cheques u otro instrumento emitido por el Banco, a los precios oficialmente aprobados;
- d) establecer mecanismos para controlar los inventarios en la red de comercialización minorista e informar a los proveedores sobre el comportamiento de las ventas, para garantizar el reaprovisionamiento oportuno y adoptar las medidas que correspondan;
- e) garantizar la capacitación de los trabajadores que van a comercializar los equipos, con relación a las características y propiedades de estos;
- f) realizar estudios de mercados y en correspondencia con sus resultados, dirigir la comercialización de los equipos;
- g) confeccionar el modelo de Propiedad y Garantía y el comprobante de venta de los equipos;
- h) garantizar los medios para la comprobación del funcionamiento de los equipos;
- i) publicar el listado de precios minoristas de tarifas para el servicio de instalación y montaje en el domicilio del cliente;

- j) realizar los servicios técnicos de instalación y montaje a los clientes; y
- k) cobrar en efectivo a los clientes el servicio de instalación y puesta en marcha, así como emitir un certificado de garantía del servicio.

ARTÍCULO 4.

Gelma en cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución ejecuta las acciones siguientes:

- a) Concertar contratos con los proveedores pertenecientes a los Ministerios de Industrias, Comunicaciones y las empresas de la Unión de la Industria Militar y de ser necesario con las comercializadoras mayoristas, para la adquisición de los equipos, piezas y kits de montaje;
- b) establecer el sistema de reaprovisionamiento de la red minorista;
- c) realizar estudios de mercados y en correspondencia con sus resultados dirigir la distribución de los equipos;
- d) garantizar los medios para la comprobación del funcionamiento de los equipos;
- e) garantizar la capacitación de los trabajadores que van a comercializar los equipos con relación a las características y propiedades de estos;
- f) garantizar que los equipos que comercializan tengan la calidad pactada y se acompañen del Manual de Instrucciones para el Uso, así como el modelo de Propiedad y Garantía, requisito establecido en las cláusulas de calidad en el contrato;
- g) seleccionar y divulgar la red de establecimientos para la venta de los equipos; y
- h) coordinar con la Corporación Copextel S.A., la prestación de los servicios de instalación, montaje, garantía y post-venta.

ARTÍCULO 5.

Las empresas Comercializadoras y de Servicios de Productos Universales, en cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución ejecutan las acciones siguientes:

- a) Concertar contratos con los proveedores pertenecientes a los Ministerios de Industrias, Comunicaciones y las empresas de la Unión de la Industria Militar para la adquisición de los equipos, piezas y kits de montaje y con las empresas provinciales o municipales de comercio en los territorios para su comercialización minorista;



- b) exigir a los proveedores que los equipos que se comercializan tengan la calidad pactada y se acompañen del Manual de Instrucciones para el Uso, así como el modelo de Propiedad y Garantía, requisito establecido en las cláusulas de calidad en el contrato;
- c) garantizar la capacitación de los trabajadores que van a comercializar los equipos, con relación a las características y propiedades de estos;
- d) vender los equipos a las personas naturales mediante pago en efectivo, cheques u otro instrumento emitido por el Banco, a los precios oficialmente aprobados;
- e) confeccionar el modelo de Propiedad y Garantía y el comprobante de venta de los equipos;
- f) garantizar los medios para la comprobación del funcionamiento de los equipos;
- g) asesorar a las empresas que realizan la comercialización minorista sobre las características y propiedades de los equipos;
- h) establecer mecanismos para controlar los inventarios en la red de comercialización minorista a través de sus vendedores, que a su vez permitan el reaprovisionamiento oportuno; e informar a los suministradores para adoptar las decisiones que correspondan.

ARTÍCULO 6.

Las unidades minoristas, subordinadas a las empresas provinciales y municipales de Comercio y a Gelma, en cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución ejecutan las acciones siguientes:

- a) Confeccionar el modelo de Propiedad y Garantía y el comprobante de venta de los equipos;
- b) controlar las ventas, así como la correspondencia entre el importe y las cantidades de los comprobantes de venta emitidos;
- c) garantizar que los equipos que comercializan tengan la calidad pactada y se acompañen del Manual de Instrucciones para el Uso;
- d) vender los equipos a las personas naturales mediante pago en efectivo, cheques u otro instrumento emitido por el Banco, a los precios oficialmente aprobados;
- e) informar a los clientes la red de talleres de la Corporación Copextel S.A. que realiza los servicios técnicos de instalación y montaje;

- f) informar a los clientes la red de talleres que brinda los servicios de garantía y post-garantía; y
- g) publicar el listado de precios minoristas de tarifas para el servicio de instalación y montaje en el domicilio del cliente.

ARTÍCULO 7.

Los grupos empresariales de Comercio, Gastronomía y Servicios, las empresas provinciales y municipales de comercio, según corresponda, en cumplimiento de lo que se dispone en la presente Resolución ejecutan las acciones siguientes:

- a) Concertar contratos con las empresas comercializadoras y de servicios de Productos Universales, para la adquisición de los equipos, piezas y kits de montaje;
- b) establecer el control de las ventas, que permita el reaprovisionamiento oportuno a la red minorista;
- c) realizar estudios de mercados y en correspondencia con sus resultados dirigir la distribución de los equipos;
- d) garantizar los medios para la comprobación del funcionamiento de los equipos;
- e) garantizar la capacitación de los trabajadores que van a comercializar los equipos con relación a las características y propiedades de estos;
- f) emitir parte de venta con la periodicidad que se indique a los grupos empresariales de Comercio, Gastronomía y Servicios;
- g) garantizar que los equipos que comercializan tengan la calidad pactada y se acompañen del Manual de Instrucciones para el Uso, así como el modelo de Propiedad y Garantía, requisito establecido en las cláusulas de calidad en el contrato;
- h) divulgar la red de establecimientos seleccionados para la venta de los equipos; y
- i) coordinar con la Corporación Copextel S.A., la prestación de los servicios de instalación, montaje, garantía y post-venta.

SEGUNDO:

Las direcciones correspondientes de las cadenas de tiendas recaudadoras de divisas regulan sus procedimientos comerciales de acuerdo con lo que por la presente se establece para la comercialización de los equipos.

**TERCERO:**

Los servicios de garantía y post-venta de los equipos que se comercializan en pesos cubanos (CUP) en la red de tiendas de comercio minorista, en los puntos de venta de la Corporación Copextel S.A. y en las tiendas de Gelma, se realizan en los talleres de los centros de servicios técnicos integrales de la Corporación Copextel S.A. y de ser necesario en los talleres de las empresas provinciales de servicios personales, técnicos y del hogar.

Cuando los equipos sean comercializados por las cadenas de tiendas recaudadoras de divisas, los servicios de garantía y post-venta se realizan en su red de talleres o en otros que se contraten para ofrecer estos.

CUARTO:

La comercialización minorista del calentador solar de agua y el sistema solar fotovoltaico se realiza mediante el crédito bancario que otorgue el Banco Central de Cuba a las personas naturales, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

QUINTO:

Para la venta mediante crédito bancario de los equipos sujetos a esta modalidad, se cumple las acciones siguientes:

- a) El beneficiario del crédito presenta en la unidad minorista, un ejemplar del contrato firmado con la institución financiera, donde conste su monto, a fin de que se reserven los equipos;
- b) la unidad minorista, entrega al beneficiario del crédito, el modelo denominado Certificación de Reservación de Equipos, que responde a los equipos seleccionados por el cliente, en correspondencia con el Anexo Único a la presente, los que se reservan por un período de cinco (5) días hábiles;

- c) la unidad minorista recibe el cheque de gerencia u otro instrumento de pago del Banco a disposición de la persona que solicita el crédito, con lo cual procede a comercializar los equipos;
- d) decursado el término referido en el inciso b), si el cliente no hace efectiva la compra, la unidad minorista no garantiza la reserva de los equipos y el documento emitido caduca; y
- e) los equipos reservados, se identifican a los efectos del conocimiento de los consumidores, inspectores y cualquier otro funcionario que en el ejercicio de sus funciones deban conocerlo.

SEXTO:

Se establece una garantía comercial de un año para los calentadores solares y diez años para los sistemas fotovoltaicos.

SÉPTIMO:

La Dirección de Inspección Estatal de este Organismo y las direcciones estatales de Comercio quedan encargadas del control del cumplimiento de lo que por la presente se establece.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, al primer día del mes de noviembre de 2019.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra del Comercio Interior

* **Anexo Único:** Modelo para la Certificación de Reservación de Equipos (pág. 25)



MINISTERIO ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 123

POR CUANTO:

La disposición final primera del Decreto-Ley 345, "Del Desarrollo de las Fuentes Renovables y el Uso Eficiente de la Energía", de 23 de marzo de 2017, establece que el Ministro de Energía y Minas dicta las regulaciones que correspondan para el desarrollo de las fuentes renovables de energía.

POR CUANTO:

El desarrollo perspectivo de las fuentes renovables de energía se proyecta tanto para la utilización en la generación conectada al Sistema Eléctrico Nacional, como la reducción de la demanda de los consumidores e incluye la entrega de energía.

PORTANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

PRIMERO:

Para el desarrollo de las fuentes renovables de energía, las organizaciones superiores de dirección empresarial, los sistemas empresariales de las administraciones provinciales y municipales, así como las entidades presupuestadas, quedan encargadas de la planificación, la inclusión en el plan de la economía, la ejecución, sostenibilidad y control de las acciones necesarias, destinadas al incremento en la utilización de estas fuentes en las empresas, instalaciones y territorios de su competencia, para lo cual tienen en cuenta como criterio económico principal el costo beneficio país.

SEGUNDO:

Las empresas de Proyectos de los diferentes sistemas empresariales incluyen dentro de sus bases de diseño en cada rama, la aplicación obligatoria de las tecnologías que aprovechan las fuentes renovables de energía que correspondan.

TERCERO:

Los sistemas empresariales de las diferentes ramas de la economía, consideran en el diseño y solución energética de las nuevas inversiones, desde las ideas conceptuales, la aplicación de las tecnologías que aprovechen las fuentes renovables disponibles en el país, siempre que resulte factible técnica y económicamente, cumplen lo establecido para el desarrollo de estas fuentes y obtienen la Licencia Energética que emite el Ministerio de Energía y Minas, en correspondencia con la legislación vigente.

CUARTO:

La Unión Eléctrica tiene la obligación de comprar toda la energía eléctrica que se entregue al Sistema Eléctrico Nacional por los productores independientes que generan a partir de las fuentes renovables, para el cubrimiento de carga del sistema y que cumplan las normas técnicas establecidas en el contrato.

QUINTO:

Para la conformación del precio de compra por la Unión Eléctrica de la energía producida a partir de fuentes renovables se tienen en cuenta entre otros elementos el costo evitado de la generación con combustibles fósiles, la fijación de tarifas diferenciadas que propicien la entrega de esta en los horarios de máxima demanda del Sistema Eléctrico Nacional y que estos sean estimulantes a sus productores.

**SEXTO:**

La Unión Eléctrica instala el equipo de medición para el registro de la energía que se entrega al Sistema Eléctrico Nacional por los productores independientes a partir de fuentes renovables, establece en los contratos de compraventa el acuerdo de lectura y extiende la certificación del resultado de la medición.

SÉPTIMO:

En el caso de las entidades presupuestadas que generan energía eléctrica a partir de fuentes renovables, la entrega de los excedentes que se producen, después de cubrir sus necesidades, pueden ser objeto de convenio con la Unión Eléctrica para compensar el consumo de objetivos de la misma entidad.

OCTAVO:

La Unión Eléctrica realiza las adecuaciones necesarias al Sistema Eléctrico Nacional en correspondencia con las nuevas condiciones de operación, con el objetivo de permitir la máxima participación de la energía eléctrica proveniente de las fuentes renovables.

NOVENO:

El inversionista que instala tecnologías para la producción y entrega de energía al Sistema Eléctrico Nacional a partir de las fuentes renovables, es responsable de adecuar o construir la instalación del punto de entrega para la interconexión con la red eléctrica.

DÉCIMO:

La Unión Eléctrica indica al inversionista la ubicación del punto de entrega para la interconexión, supervisa y certifica que este cumpla los parámetros técnicos establecidos en las normas cubanas y procede, de ser solicitado por el productor independiente, a interconectar la instalación con el Sistema Eléctrico Nacional.

DÉCIMO PRIMERO:

No se establecerán límites máximos de potencia para los sistemas fotovoltaicos que se instalen en el sector residencial.

DÉCIMO SEGUNDO:

Los sistemas empresariales y las formas de gestión no estatal dedicados a la actividad turística realizan los análisis técnicos y económicos correspondientes a sus instalaciones, hoteleras y extra hoteleras, y proyectan, de acuerdo con su factibilidad, instalar tecnologías que aprovechen las fuentes renovables de energía como:

- a) Calentadores solares;
- b) paneles fotovoltaicos;
- c) bombas solares;
- d) climatización por absorción o con el empleo de agua fría del fondo marino; y
- e) otras tecnologías que aprovechen las fuentes renovables que puedan emplearse en las instalaciones turísticas.

DÉCIMO TERCERO:

La Unión Eléctrica, de conjunto con las empresas dedicadas a la actividad turística que operan en los cayos del país, realizan los análisis correspondientes para la instalación de tecnologías que aprovechan las fuentes renovables para la generación de energía eléctrica con destino a esos lugares, en la proporción que el análisis técnico lo indique, para contribuir a la reducción del consumo de combustibles fósiles, de los costos e incrementar la sostenibilidad medioambiental.

DÉCIMO CUARTO:

El sistema empresarial de las actividades agropecuarias, forestal y el Grupo Azucarero AZCUBA, elaboran programas para aprovechar la biomasa forestal y sus residuos, con especial atención al marabú, para generar electricidad y calor, en función de los resultados de los análisis técnico-económicos.

DÉCIMO QUINTO:

El sistema empresarial estatal del sector del transporte, de conjunto con el Grupo Azucarero AZCUBA, la Unión Cuba-Petróleo y las cadenas de servicentros, actualizan el estudio de factibilidad realizado y elaboran un programa para la posible introducción paulatina del uso de las mezclas alcohol-gasolina en una proporción que no implique el cambio de motores.

**DÉCIMO SEXTO:**

Las empresas que operan el sistema de recursos hidráulicos y que proyectan o acometan nuevas obras, incluyen dentro del alcance del proyecto su aprovechamiento energético, en coordinación con la Unión Eléctrica, para evitar inversiones posteriores que por lo general resultan más costosas.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Las empresas encargadas de los sistemas de abasto de agua, tanto urbano como rural, incluidos los de los Consejos de Administración provinciales y municipales, el Grupo Azucarero AZCUBA y las empresas de producción agropecuaria, elaboran un programa para la sustitución paulatina de bombas eléctricas o de combustión interna, pequeñas y medianas, por bombas solares o molinos a viento, donde la factibilidad técnica económica así lo indique.

DÉCIMO OCTAVO:

Los sistemas empresariales y las cooperativas del sector agropecuario, elaboran un programa que introduzca de forma paulatina a nivel local el biodiesel obtenido a partir de plantas oleaginosas no comestibles en áreas que no afecten la producción de alimentos, en la operación de equipos agrícolas, de bombeo para el riego y otros usos.

DÉCIMO NOVENO:

Los sistemas empresariales de los sectores del transporte y el turismo, elaboran programas para la introducción paulatina de vehículos eléctricos, especialmente en las actividades turísticas, portuarias, aeroportuarias, o en otras donde convenga aplicar estas tecnologías; la recarga de las baterías de estos vehículos se realiza a partir de la energía eléctrica generada con fuentes renovables, o en horas de la madrugada con la energía del Sistema Eléctrico Nacional.

VIGÉSIMO:

Las empresas encargadas de la recolección de los residuos sólidos urbanos, aplican las tecnologías requeridas que aprovechan estos para su valorización energética, en dependencia de los volúmenes de residuos y de la factibilidad técnica económica, y elaboran el programa que corresponda aplicar.

VIGÉSIMO PRIMERO:

Los sistemas empresariales, las cooperativas del sector agropecuario, la industria alimentaria y otros que proyecten o acometan nuevas obras que generan residuales orgánicos, aplican desde las ideas conceptuales, las tecnologías para aprovechar energéticamente estos residuales y evitar la contaminación de cuencas hidrográficas, ríos y bahías, la emisión de gases de efecto invernadero e inversiones posteriores que por lo general resultan más costosas.

VIGÉSIMO SEGUNDO:

Los sistemas empresariales, las cooperativas del sector agropecuario, la industria alimentaria y otros que generan residuales orgánicos, aplican tecnologías para su aprovechamiento y obtención de biogás.

Adquieren los equipos necesarios para el empleo total del biogás producido, tanto para la cocción de alimentos, calentamiento de agua, generación de electricidad u otros usos; no liberan el metano a la atmósfera, contribuyen al ahorro de combustibles fósiles y a la sostenibilidad medioambiental.

VIGÉSIMO TERCERO:

Los sistemas empresariales y las entidades presupuestadas que posean frigoríficos evalúan la instalación de sistemas fotovoltaicos, para aprovechar al máximo las ventajas de esta tecnología que generan la energía eléctrica en horarios diurnos, al coincidir con las horas de máxima operación de estos.

VIGÉSIMO CUARTO:

En las viviendas a construir por las empresas estatales se instalan calentadores solares, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

VIGÉSIMO QUINTO:

Los sistemas empresariales aprovechan la capacidad técnico-profesional existente en universidades y centros de investigación en la solución de los problemas que frenan el máximo uso de las fuentes renovables de energía disponibles, mediante contratos y programas de colaboración para la aplicación de la ciencia y la investigación.

**VIGÉSIMO SEXTO:**

Los sistemas empresariales garantizan la disponibilidad técnica de las tecnologías de energías renovables que poseen, para lo cual dan prioridad, en sus planes económicos anuales a la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros para su sostenibilidad.

VIGÉSIMO SÉPTIMO:

Los sistemas empresariales que forman parte de la industria nacional, planifican con prioridad la satisfacción de la demanda de producción de piezas de repuesto, equipos y medios para el desarrollo de los programas para el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía y procuran, de forma competitiva, la máxima integración de la producción nacional.

VIGÉSIMO OCTAVO:

Los sistemas empresariales responsabilizados con el desarrollo, instalación y aplicación de tecnologías eficientes que aprovechan la biomasa cañera y forestal, la energía del viento, la energía solar térmica y fotovoltaica, los residuales orgánicos y otras para diferentes usos, implementan los programas que se aprueban por el Ministerio de Economía y Planificación para el desarrollo de la investigación científica y la innovación tecnológica, en función de estos objetivos.

VIGÉSIMO NOVENO:

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con los de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, establece el sistema de control y seguimiento del cumplimiento de los programas aprobados para el desarrollo de la investigación científica y la innovación tecnológica.

TRIGÉSIMO:

Para contribuir al cumplimiento de los objetivos trazados, el Ministerio de Energía y Minas, de conjunto con los Ministerios de Educación y Educación Superior, coordina las acciones que correspondan para favorecer el incremento de los conocimientos básicos en todos los estudiantes y graduados, sobre las fuentes renovables de energía y su aprovechamiento.

TRIGÉSIMO PRIMERO:

La elaboración del "Programa para el desarrollo, mantenimiento y sostenibilidad de las fuentes renovables y el uso eficiente de la energía", se ajusta a lo establecido

en el Decreto-Ley 345, "Del Desarrollo de las Fuentes Renovables y el Uso Eficiente de la Energía", de 23 de marzo de 2017 y tiene en cuenta además la cartera de proyectos de inversiones del programa de desarrollo de la entidad.

DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA:**

Las organizaciones superiores de dirección empresarial y los sistemas empresariales de las administraciones provinciales, presentan al Ministerio de Energía y Minas, en un término de ciento ochenta (180) días a partir de las directivas aprobadas por el Ministerio de Economía y Planificación, su "Programa para el desarrollo, mantenimiento y sostenibilidad de las fuentes renovables y el uso eficiente de la energía".

SEGUNDA:

Los Organismos de la Administración Central del Estado presentan al Ministerio de Energía y Minas, en un término de ciento ochenta (180) días a partir de las directivas aprobadas por el Ministerio de Economía y Planificación, un resumen del "Programa para el desarrollo, mantenimiento y sostenibilidad de las fuentes renovables y el uso eficiente de la energía" de las entidades presupuestadas que le están subordinadas.

TERCERA:

La Dirección de Energías Renovables de este Ministerio, queda encargada del control y chequeo de la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, al primer día del mes de noviembre de 2019. "Año 61 de la Revolución".

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas



MINISTERIO ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 124

POR CUANTO:

La disposición final primera del Decreto-Ley 345, "Del Desarrollo de las Fuentes Renovables y el Uso Eficiente de la Energía", de 23 de marzo de 2017, establece que el Ministro de Energía y Minas dicta las regulaciones que correspondan para el desarrollo de las fuentes renovables de energía.

POR CUANTO:

Se requiere elevar la eficiencia y la conservación energética para reducir el uso y consumo de los portadores energéticos, hacer un uso racional de estos, donde se generan las demandas, así como el control de la implantación de los Sistemas de Gestión de la Energía en las entidades grandes

consumidoras de todos los sectores de la economía nacional, para contribuir a la sostenibilidad medioambiental y energética del país; en mérito a lo expuesto, resulta conveniente aprobar las "Regulaciones para elevar la Gestión, Eficiencia y Conservación Energética".

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba:

RESUELVO

ÚNICO:

Aprobar las:

REGULACIONES PARA ELEVAR LA GESTIÓN, EFICIENCIA Y CONSERVACIÓN ENERGÉTICA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

Estas regulaciones tienen como objetivo elevar la gestión, la eficiencia y la conservación energética, así como el control a la implantación de los Sistemas de Gestión de la Energía en las entidades grandes consumidoras de todos los sectores de la economía nacional, para contribuir a la sostenibilidad medioambiental y energética del país.

ARTÍCULO 2.

La presente Resolución es de aplicación a las personas jurídicas estatales y no estatales; a las sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano y las modalidades de la inversión extranjera, en lo adelante las entidades.



CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS SUJETOS

Sección Primera

DE LAS OBLIGACIONES DE LA OFICINA NACIONAL PARA EL CONTROL DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA

ARTÍCULO 3.

La Oficina Nacional para el Control del Uso Racional de la Energía, "en lo adelante", ONURE, entidad adscripta al Ministerio de Energía y Minas, avala previamente la eficiencia energética de los equipos electrodomésticos de refrigeración, climatización, ventilación, iluminación, televisión, cocción de alimentos, calentamiento de agua, lavado, planchado de ropas y otros, que se importen, produzcan o comercialicen por las entidades, a partir del esquema de certificación de productos basado en los resultados de ensayos realizados en los laboratorios y el reglamento técnico vigente.

ARTÍCULO 4.

1. La ONURE apoya con sus especialistas, en calidad de expertos o auditores, a la Oficina Nacional de Normalización, en el proceso de control, auditoría e inspección de los Sistemas de Gestión de la Energía.

2. Para la selección de los especialistas por el órgano de certificación se tiene en cuenta que no hallan inspeccionado o mantenido vínculo laboral en los últimos dos (2) años con la empresa a auditar.

Sección Segunda

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 5.

Las entidades que importen, produzcan o comercialicen los equipos a que se refiere el artículo anterior, solicitan a la ONURE el aval en correspondencia con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6.

Las entidades implantan los Sistemas de Gestión de la Energía, basados en los requisitos que establece la norma NC ISO 50001 vigente.

ARTÍCULO 7.

Las entidades grandes consumidoras de portadores energéticos, entendidas como aquellas que consumen en los últimos doce (12) meses un promedio mensual mayor o igual que treinta (30) MWh o cien mil (100 000) litros de combustibles, certifican los Sistemas de Gestión de la Energía basados en los requisitos que establece la norma NC ISO 50001 vigente, a través de la Oficina Nacional de Normalización, de forma tal que se logren los objetivos siguientes:

1. Garantizar el mejoramiento continuo del desempeño energético.
2. Aplicar la cogeneración o la trigeneración en las industrias, comercios y servicios que tengan la potencialidad para utilizar estas tecnologías.
3. Instalar motores de alta eficiencia en nuevas instalaciones o en sustitución de los de baja eficiencia o sobredimensionados.
4. Instalar bancos de capacitores en las instalaciones que son penalizadas por bajo factor de potencia.
5. Sustituir la iluminación convencional por iluminación a LED y acompañadas por sensores de presencia, atenuadores de iluminación o soluciones que permitan el uso de la iluminación natural u otras tecnologías eficientes.
6. Emplear la climatización y refrigeración eficiente con motores de velocidad variable y con flujos variables de refrigerantes u otros fluidos.



7. Instalar sistemas de bombeo con variadores de velocidad y donde sea posible emplear bombas con sistemas solares fotovoltaicos.
8. Adecuar a las normas técnicas el aislamiento térmico en las instalaciones que lo requieran.
9. Instalar sistemas de supervisión, regulación y control de datos para la optimización de los consumos energéticos en industrias, comercios y servicios.
10. Reutilizar la energía residual de procesos industriales con potencial aprovechable.
11. Otras mejoras del desempeño energético.

ARTÍCULO 8.

Las entidades estatales elaboran el “Programa para el desarrollo, mantenimiento y sostenibilidad de las fuentes renovables y el uso eficiente de la energía” en concordancia con lo establecido en el Decreto-Ley 345, “Del Desarrollo de las Fuentes Renovables y el Uso Eficiente de la Energía”, de 23 de marzo de 2017 y los objetivos relacionados en el artículo anterior, y debe contar además con los elementos siguientes:

1. Cartera de proyectos derivados del plan de medidas.
3. Cartera de líneas temáticas de acuerdo con las necesidades de las entidades.

ARTÍCULO 9.

Las nuevas inversiones, remodelaciones, ampliaciones y cambios de uso o de tecnologías cumplen con los requisitos de eficiencia y conservación energética, pues son proyectadas con principios de arquitectura bioclimática, tecnologías energéticamente eficientes

y el aprovechamiento de las fuentes renovables de energía, a fin de obtener la Licencia Energética otorgada por la ONURE en correspondencia con la legislación vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

Las entidades estatales presentan al Ministerio de Energía y Minas, en un término de ciento ochenta (180) días a partir de las directivas aprobadas por el Ministerio de Economía y Planificación el “Programa para el desarrollo, mantenimiento y sostenibilidad de las fuentes renovables y el uso eficiente de la energía”, en lo referente a la eficiencia energética.

SEGUNDA:

La ONURE en un término no mayor de ciento ochenta (180) días, a partir de la entrada en vigor de la presente, le propone al que suscribe un proyecto de Resolución que actualice el Reglamento Técnico de Eficiencia Energética para los Equipos de Uso Final de la Energía Eléctrica vigente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE: El original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, al primer día del mes de noviembre de 2019. “Año 61 de la Revolución”.

Raúl García Barreiro
Ministro de Energía y Minas



ANEXO ÚNICO

CERTIFICACIÓN DE RESERVACIÓN DE EQUIPOS

UNIDAD: _____

ENTIDAD A LA QUE SE SUBORDINA: _____

(Entidad a favor de la que se emitirá el instrumento).

FECHA: _____

No.	DESCRIPCIÓN	PRECIO	CANTIDAD	IMPORTE
TOTAL				



**MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS**

Ave. Salvador Allende no. 666 e/ Oquendo
y Soledad, Centro Habana, La Habana, Cuba.